

Bogotá, D.C. 23 de septiembre de 2013

Doctor
Wilmar Darío González Burítica
Comité Evaluador
Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Calle 26 No. 59-51 Edificio T4, Torre B piso 2
Ciudad

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2013-409-038272-2
Fecha: 23/09/2013 16:25:22->703
OEM: CONSORCIO FERROVIARIO DE COLOMBIA
Anexos: 7 FOLIOS



Ref.: RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE OTROS PROPONENTES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO FERROVIARIO DE COLOMBIA INTEGRADO POR ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A., CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. Y CASTRO TCHERASSI S.A.

Apreciado Dr. Gonzáles

Con fundamento en lo dispuesto en el proceso VJ-VE-LP-002-21013 y encontrándonos dentro del plazo señalado para tal efecto, nos permitimos presentar nuestra respuesta a las observaciones hechas por el Consorcio DRACOL LÍNEAS FÉRREAS y por la Unión Temporal FERROVIARIA CENTRAL.

1. OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSORCIO DRACOL LÍNEAS FÉRREAS

OBSERVACIÓN 1: "CAPACIDAD RESIDUAL DE RASH INGENIERÍA S.A.

Dentro de los contratos reportados por las respectivas sociedades en mención, no se encuentran los siguientes contratos reportados:

CASTRO TCHERASSI S.A.

- *Contrato de obra 1726 de 2012 (Consortio Red Vial)*

EL CÓNDOR S.A.

- *Construcción de Obras de Infraestructura Vial Avenida Colón Manizales - Caldas (Alcaldía de Manizales)*
- *Obras y actividades para la malla vial arterial, intermedia y local del Distrito de Conservación del Grupo 2 Distrito Centro en la ciudad de Bogotá (IDU)*

Construcción de las obras civiles de las Centrales Hidroeléctricas de alto y bajo Tuluá (Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA)

Por lo anterior, se solicita a la Entidad requerir al proponente la corrección de sus respectivos formularios de Capacidad Residual, de forma tal que se pueda determinar si efectivamente éste cumple con las exigencias establecidas por la ANI en los pliegos de condiciones, o si por el contrario debe ser rechazado conforme con el literal g) del numeral 6.1 Causales de Rechazo del pliego de condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

1. Nos permitimos aclararle al observante que RASH Ingeniería S.A. no es integrante del Consorcio Ferroviario de Colombia.
2. Con respecto a la capacidad residual de CASTRO TCHERASSI S.A., se puede observar que a folio 202 de nuestra propuesta, el contrato No. 1726 de 2012 se encuentra reportado.

Queda entonces aclarado que en la oferta presentada, Sí se incluyó y se reportó el contrato No. 1726 de 2012, al que se hace referencia en esta observación y por lo tanto, la misma no es procedente.

3. En lo relacionado con la capacidad residual de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., se presentan a continuación las correspondientes aclaraciones:

- *Construcción de Obras de Infraestructura Vial Avenida Colón Manizales – Caldas (Alcaldía de Manizales)*

Al respecto nos permitimos aclarar que en la oferta presentada por el Consorcio Ferroviario de Colombia, en el numeral 14.2 de la misma y a folio 195 como parte de la proforma 6C, se presenta en el orden 6 el contrato No. 1006300-723, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN OBRAS INFRAESTRUCTURA VIAL AVENIDA COLON MANIZALES – CALDAS, con toda la información que la proforma exige.

Queda entonces aclarado que en la oferta presentada, Sí se incluyó y se reportó el contrato suscrito con el Municipio de Manizales, al que se hace referencia en esta observación y por lo tanto, la misma no es procedente.

- *Obras y Actividades para la malla vial arterial, intermedia y local del Distrito de Conservación del grupo 2 Distrito Centro en la Ciudad de Bogotá (IDU)*

Al igual que para la observación anterior, en la misma proforma del folio 195 de la oferta presentada, en el orden 7, se reporta el contrato 070 de 2008 para EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 2 DISTRITO CENTRO, suscrito con el IDU, igualmente con toda la información que la proforma exige; en consecuencia, la observación que se hace en relación con no haber reportado este contrato, no tiene fundamento.

- *Construcción de las obras civiles de las Centrales Hidroeléctricas del alto y bajo Tuluá (empresa de Energía del Pacífico S.A. ESP – EPSA)*

En cuanto al contrato al que se hace referencia en esta observación, es pertinente precisar que, tal como puede observarse en el Acta de Liquidación que se adjunta, éste fue recibido por EPSA S.A. E.S.P. y cedido a otro contratista desde el 30 de mayo de 2013, razón por la cual no era necesario reportarlo en la oferta presentada por el Consorcio, de conformidad con las condiciones del pliego. Se adjunta Acta de Liquidación de los Valores de la Central Hidroeléctrica del Bajo Tuluá – Contrato EP-CO-001-2009.

OBSERVACIÓN 2 “2.5.1.13 ACUERDO DE GARANTÍA”

De acuerdo con las exigencias del pliego de condiciones, los proponentes podían adjuntar a su propuesta un Acuerdo de Garantía cuando:

“(b) Cuando se acrediten los Requisitos Habilitantes relativos a la capacidad financiera y/o experiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 2.12.1. En este caso, la Garantía deberá ser suscrita en calidad de garantes tanto por el Proponente Individual o el miembro del Proponente Plural, como por parte de la matriz cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan”

En uso de esta facultad, ODINSA PI S.A. acreditó la capacidad de inversión y/o experiencia de GRUPO ODINSA S.A., tal como consta en el folio 29 de su propuesta y sobre el cual se presenta el siguiente extracto:

A continuación presentamos el diagrama de la estructura organizacional que explica la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A. y GRUPO ODINSA S.A. teniendo en cuenta que a través de esta última se acreditó los Requisitos Habilitantes relativos a la Capacidad de Inversión y/o experiencia.

efh

ju

Grupo Odinsa S.A. tiene el 89.65% del capital social de Odinsa Proyectos e Inversiones S.A.

De acuerdo con las exigencias del pliego de condiciones, los proponentes podían adjuntar a su propuesta un Acuerdo de Garantía cuando:

"(a) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 2.13.1. En este caso, la Garantía deberá ser suscrita en calidad de garantes tanto por el Proponente Individual o el miembro de unión temporal o consorcio, como por parte de la sociedad controlada cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan.

(b) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 2.13.1. En este caso, la Garantía deberá ser suscrita en calidad de garantes tanto por el Proponente Individual o el miembro del Proponente Plural, como por parte de la matriz cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan."

En uso de esta facultad, ODINSA PI S.A. acreditó la capacidad de inversión y/o experiencia del GRUPO ODINSA S.A., tal como consta en el folio 29 de su propuesta y sobre el cual se presenta el siguiente extracto:

A continuación presentamos el diagrama de la estructura organizacional que explica la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A. y GRUPO ODINSA S.A. teniendo en cuenta que a través de esta última se acreditó los Requisitos Habilitantes relativos a la Capacidad de Inversión y/o experiencia.

Grupo Odinsa S.A. tiene el 89.65% del capital social de Odinsa Proyectos e Inversiones S.A.

Sin embargo, no se entiende como GRUPO ODINSA S.A. podría llegar a garantizar la totalidad de las obligaciones que adquiere ODINSA PI S.A. en virtud de la presentación de la propuesta, de acuerdo a lo consignado en el formato de Acuerdo de Garantía (Proforma 16) –extracto se presenta a continuación– cuando en el objeto social del GRUPO ODINSA S.A. no está contemplada la posibilidad de celebrar contrato de obra pública, en concordancia con el alcance del objeto social que presentan en el Registro Mercantil que obra en folios 19 a 23

Por lo anterior, se solicita sea rechazado este proponente, de acuerdo con la causal c) del numeral 6.1. Causales de Rechazo, del pliego de condiciones.

efh

ju

Se hace constar por el presente documento que **GRUPO ODINSA S.A.**, Persona jurídica, domiciliada en Bogotá, Colombia y representada por **VÍCTOR MANUEL CRUZ VEGA**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de **ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A. - ODINSA PI S.A.** (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de integrante del **CONSORCIO FERROVIARIO DE COLOMBIA** del proceso de licitación pública No. **VJ-VE-LP-002-2013** iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra [(i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"], en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "El Acuerdo Garantía").

Por lo anterior, se solicita sea rechazado este proponente, de acuerdo con la causal c) del numeral 6.1 Causales de Rechazo, del pliego de condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2:

Para el entendimiento del observante, el objeto social de **GRUPO ODINSA S.A.** indicado en la Cámara de Comercio adjuntada a la propuesta, obrante al reverso del folio 19 es el siguiente:

"...A.) ESTUDIO, REALIZACIÓN, FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN; POR SI MISMA O EN ASOCIO CON TERCERAS PERSONAS; DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PROPIAS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, DENTRO O FUERA DEL PAÍS, CUALQUIERA SEA LA NATURALEZA O FORMA DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE PARA TALES FINES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN LÍCITOS. B)..." (Negrilla fuera de texto).

Como se puede observar en el texto anterior, el objeto social de **GRUPO ODINSA S.A.** Sí incluye la ejecución de actividades y obras propias de la ingeniería, las cuales se pueden desarrollar a través de cualquier tipo de acto jurídico. Es así como el contrato de obra pública es una modalidad de contratación para desarrollar actividades propias de la ingeniería en todas sus manifestaciones y especialidades. Por lo anterior, la observación carece de validez.

Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, es necesario aclararle al observante que el Pliego de Condiciones no exigía que el Garante, en este caso Grupo Odinsa S.A., tuviera dentro de su objeto social la posibilidad de celebrar contratos de obra pública, más aun cuando en la cláusula cuarta de la Proforma 16, se establece que: "... (ii) si se trata de una obligación de hacer, El Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Obra por el incumplimiento de la Obligación (es) Garantizada(s) incumplida(s)..." (Negrilla fuera de texto).



Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la ANI mantenga su informe de evaluación respecto al Consorcio Ferroviario de Colombia como proponente HÁBIL.

OBSERVACIÓN 3 "5.3.1.1- TIPO A: EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE VÍAS FÉRREAS:

- I. *La Entidad debe corregir el porcentaje de participación con el que ODINSA PI acreditó su experiencia con esta Oferta Mercantil.*

Ello se debe a que si bien esta sociedad está "garantizada" por el GRUPO ODINSA S.A., ello no obsta para que ODINSA PI pueda sumar experiencias y llegar a un porcentaje de participación del 30% tal y como consta el formato de experiencia a folio 206. Ello implicaría una interpretación extensiva de la autorización que dio la ANI para la acreditación de Capacidad Financiera y/o experiencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3

Al respecto de la observación del proponente nos permitimos exponer lo siguiente:

- I. El valor acreditado en el formulario de "Experiencia Requerida para el Proyecto", obrante a folio 206, referente al contrato de "Los trabajos de rehabilitación y reconstrucción línea férrea, Concesión FENOCO" se basa, tal como lo indica la certificación de nuestra propuesta a folio 209, en la participación directa de ODINSA PI S.A. con un porcentaje del 29% y del GRUPO ODINSA S.A. (matriz de ODINSA PI S.A.), con un porcentaje del 1%, en el en el CONSORCIO FERROATLANTICO.

De acuerdo con lo señalado en los Pliegos de Condiciones en el numeral 2.13.1, el cual cita: "2.13.1 El Proponente individual y los integrantes de una Estructura Plural, podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a la Capacidad Financiera y/o Experiencia del proponente a través de: (a) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), b) de sus matrices, o c) de sociedades controladas por sus matrices." (negrilla fuera del texto). Se le aclara al observante que el monto aportado por la participación de GRUPO ODINSA S.A., se realiza por su condición de matriz de un miembro del proponente, y no por su condición de "Garante" de Odinsa PI S.A., tal como se menciona en las observaciones. Se aclara que Grupo Odinsa S.A. tiene la calidad de matriz frente a Odinsa PI S.A. y además en este proceso asumió la condición de "garante" de dicha sociedad.

efh

JU

De acuerdo con el Pliego es válido aportar tanto la experiencia adquirida por la matriz (Grupo Odinsa S.A.), como la propia (Odinsa PI S.A)

Adicionalmente, lo que se acaba de exponer quedó ratificado en la respuesta número 57, de la matriz de respuestas a las observaciones al Pliego, de fecha 15 de agosto de 2013:

OBSERVACIÓN REALIZADA:

"Ahora, con respecto a la acreditación de requisitos habilitantes, el numeral 2.13.1 establece las diferentes opciones para que las sociedades a través de sus controladas, sus matrices o sus controladas por sus matrices puedan invocar su experiencia de acuerdo a lo especificado en el numeral 5.3.1 Experiencia del participante, en el caso en que un proyecto que se pretenda validar para experiencia haya sido ejecutado en una estructura plural compuesta por dos o más sociedades y que estas a su vez tengan entre ellas relación de matriz y controladas, en el caso en que alguna de estas sociedades aspire a presentar oferta, se entenderá su experiencia como la suma de las participaciones en el proyecto, tanto suya, como la de su matriz, como la de las demás controladas de su matriz. Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

"Es correcto su entendimiento en el sentido que el proponente podrá acreditar experiencia en la ejecución de un proyecto o contrato directamente y en los términos establecidos en el numeral 2.13.1 del Pliego de Condiciones

No obstante lo anterior se aclara que la experiencia en la ejecución de un contrato o proyecto en ningún caso podrá ser acreditada en un porcentaje superior al 100% "

Siendo así, con base en toda la argumentación anterior, para el presente caso tenemos que se acreditó en debida forma, tanto la experiencia directa de Odinsa PI com la de su Matriz Grupo Odinsa, situación aceptada por la Entidad Contratante, por lo cual, solicitamos a la ANI mantener su informe de evaluación respecto al Consorcio Ferroviario de Colombia como proponente HÁBIL.

OBSERVACIÓN 4 3.5.31.1 – TIPO A. EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE VÍAS FÉRREAS:

ii En el numeral 5.3.1.1 – TIPO A: EXPERIENCIA EN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS FÉRREAS se indica "Para efectos de la habilitación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia general: (i) Aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer

efh

JV

orden con el ente contratante, o (ii) los derivados de aquella relación inicial, en segundo orden, siempre y cuando la certifique directamente el contratista de primer orden en favor del proponente y éste a su vez haya ejecutado directamente las obras (Esta última previsión aplica únicamente para contratos derivados de contratos de obra celebrados en Colombia o con organismos multilaterales celebrados en Colombia). (Negrilla fuera de texto)

El proponente en los Folios 231 a 232 acredita la experiencia en la Oferta mercantil correspondiente a los estudios, diseños y proyecto de rehabilitación de la línea Bogotá – Santa Marta con FENOCO (contrato de segundo orden), el cual se deriva del Contrato de Concesión suscrito entre FERROVÍAS (ahora ANI) y FENOCO (contrato de primer orden). Por lo tanto, la certificación no es válida considerando que solo se pueden acreditar los contratos de segundo orden que resulten de contratos de primer orden que correspondan a **CONTRATOS DE OBRA**

Por lo anterior, se solicita otorgar la calificación de **NO VALIDO** a la experiencia que se pretende (Sic) acreditar mediante la oferta mercantil en mención."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4

La interpretación que hace el observante **CONSORCIO DRACOL LÍNEAS FÉRREAS** del alcance del subnumeral ii) del numeral 5.3.1.1. del pliego de condiciones, es equivocada, pues está entendiendo que la expresión que se encuentra entre paréntesis es aplicable a todo el subnumeral y que trae como consecuencia que la experiencia obtenida a través de contratos de segundo orden sólo puede acreditarse si fue obtenida en el marco de contratos de obra, excluyendo entonces la experiencia adquirida en contratos de segundo orden dentro del marco de contratos de concesión, cuando lo cierto es que claramente se limitó el alcance de la restricción a "esta última previsión", siendo claro que la "última previsión" es la que se refiere a la exigencia de que el proponente "haya ejecutado directamente las obras".

En efecto, la regla contenida entre paréntesis está exigiendo que únicamente para los contratos de obra, la experiencia que se acredita debe haberse obtenido por la ejecución directa de un contrato de segundo orden, exigencia ésta que nace del supuesto de que el contratista principal era en principio el obligado a ejecutar la obra y que excepcionalmente en los contratos estatales de obra se acepta que se subcontrate en un segundo nivel, siendo en la práctica poco habitual e incluso muchas veces inaceptable que el subcontratista, a su vez subcontrate nuevamente: es la posibilidad de acreditar este tercer nivel de subcontratación el que está siendo rechazado a través de la expresión contenida entre paréntesis.



Cosa diferente es lo que ocurre en los contratos de concesión, en los cuales, a diferencia de lo que pasa en los contratos de obra, la Entidad no aspira a que sea el concesionario el que ejecute directamente las obras. Al contrario, la regla general es que la obra sea ejecutada a través de contratistas de obra que incluso en la terminología de las concesiones ni siquiera se denominan "subcontratistas", hablándose, por ejemplo, de contratos de obra. La interpretación del observante debe rechazarse pues raya con el límite de lo absurdo, pues, si fuera válida la interpretación propuesta, traería como consecuencia que cuando se trata de concesiones, sólo podría aportar experiencia en "reparación y mantenimiento de vías férreas" el mismo concesionario, lo que en la práctica ocasionaría que no podría acreditarse ninguna experiencia de ejecutores de este tipo de actividades ejecutadas en el marco de contratos de concesión, puesto que en éstos, la regla general es que las obras son encomendadas a un ejecutor diferente al concesionario.

Por este motivo, los pliegos se refieren a "esta última previsión", es decir, a la exigencia de la ejecución directa, para efectos de referirse al contrato de obra, no al contrato de concesión, pues en éstos incluso podría aceptarse que se acreditara experiencia del ejecutor de segundo orden, así éste a su vez hubiera contado con algún otro subcontratista.

Es por esto que le solicitamos a la ANI mantener lo señalado en su Informe de Evaluación en cuenta a la calidad de HABIL de nuestra propuesta, por encontrarse ajustado a los pliegos del proceso y a la normatividad vigente.

De manera adicional, debe entender el observante que el contrato de concesión en Colombia estaba tipificado y regulado como una modalidad en las que podía celebrarse el contrato de obra pública (Decreto 222 de 1983), posteriormente la Ley 80 de 1993 unificó las diferentes clases de concesiones en un solo tipo contractual (artículo 32), sin embargo la jurisprudencia y la doctrina han identificado 3 modalidades de contratos de concesión, dentro de los que se encuentran (i) la construcción de obra y (ii) la administración y explotación de un bien de carácter público.

Es así como se puede concluir que si bien el objeto y naturaleza de las obras y actividades contratadas bajo el esquema de contrato de obra y contrato de concesión pueden ser las mismas, la diferencia radica en el esquema de riesgos y de financiación, que para el caso de la concesión, se hace a través de la explotación de la infraestructura.

El contrato de concesión suscrito por FENOCO S.A. es un contrato estatal en los términos definidos en la Ley 80 de 1993. En dicho estatuto se encuentra definido el contrato de concesión -de obra o de servicios públicos- tipificación expresa en el artículo 32, numeral 4. Al tenor de la norma en cita, "Son contratos de concesión los que celebran las



*entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación o conservación, total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.*¹

Son contratos de obra pública, de acuerdo con el estatuto contractual citado, aquellos *“que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.”*²

De las definiciones legales antes mencionadas, es claro que la concesión de obra pública tiene las características propias de un contrato de obra, porque uno de los alcances principales es precisamente la ejecución de un obra, y uno y otro (concesión y obra) solo se diferencian por el factor de financiación de la misma por cuenta del concesionario, su repago por el usuario o beneficiario de la obra a largo plazo o por la entidad misma, y ese margen de riesgo empresarial asumido por el concesionario por la gestión directa suya y no a nombre de la Entidad concedente, que no se advierte en el típico contrato de obra según las voces del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La concesión de obra pública, en los términos de su definición legal, no es cosa distinta que una de las múltiples modalidades permitidas por la ley para la ejecución de una obra pública.

Para el caso en particular, dentro del objeto del contrato de FENOCO S.A. están incluidas las siguientes obligaciones:

- *“La obligación de rehabilitar-reconstruir y conservar la infraestructura entregada en concesión, en condiciones de seguridad para la circulación, durante el término del presente contrato”*

¹ Artículo 32, numeral 4, Ley 80 de 1993.

² Artículo 32, numeral 1, Ley 80 de 1993.

- *“La obligación de operar y administrar la infraestructura entregada en concesión, en las condiciones que se establecen en el presente contrato”*
- *“La obligación de asumir por cuenta propia o con cargo a la obtención de créditos, la financiación total del plan de obras de rehabilitación-reconstrucción de queda ejecutar ...”*

Como puede deducirse de las obligaciones indicadas, el contrato de FENOCO S.A. no solo contiene las actividades propias de un Contrato de Obra (rehabilitación – reconstrucción), sino que lo supera al tener un alcance más amplio, incluyendo entre otras la operación y explotación.

Tal como se indica en la certificación a folios 208 a 210 de nuestra propuesta, el Consorcio FERROATLANTICO (del cual hicieron parte Odinsa PI S.A. y Grupo Odinsa S.A.) realizó para FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. (FENOCO S.A.), las actividades de construcción – reconstrucción y conservación, en los tramos Bogotá (km5) a Santa Marta (km 969), así como los ramales comprendidos entre Bogotá (km 5) a Belencito (km 262) y Lenguazaque (Km 110). El valor total del contrato por las actividades ejecutadas fue de COP \$ 269.224.408.920,00, más USD 69.763.231,46, montos que superan ampliamente la exigencia del Pliego de ser superior al 60% del presupuesto oficial de cada módulo.

De otra parte, resulta por demás evidente, que lo que pretende la Agencia es contar con proponentes que tenga la experiencia en las actividades de rehabilitación y mantenimiento en un monto superior al 60% del presupuesto oficial de cada módulo objeto del proceso, lo que queda por demás verificado con la certificación que fue aportada, la cual cumple con lo indicado en el pliego de condiciones.

Es por todo lo anterior que le solicitamos a la ANI mantener lo señalado en su Informe de Evaluación en cuenta a la calidad de HABIL de nuestra propuesta, por encontrarse ajustado a los pliegos del proceso y a la normatividad vigente.

2. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL

OBSERVACIÓN 1. En cuanto a la evaluación de la capacidad jurídica del CONSORCIO FERROVIARIO DE COLOMBIA se observa lo siguiente:

El numeral 5.1.12 del Pliego de Condiciones, dispone que “En caso de estar registrados bajo la nueva estructura del Registro Único de Proponentes derivada del Decreto 734 de 2012, los proponentes individuales y cada uno de los integrantes de las estructuras plurales deberán acreditar que se encuentran clasificados bajo el sistema CIU que certifique la Cámara de Comercio respectiva,



en una actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección". (La subraya es ajena al texto).

A folio 142 de su oferta se observa que dicha empresa se encuentra inscrita en como actividad principal 7490 "otras actividades profesionales científicas y técnicas", Actividad secundaria: 7110 "Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica; otras actividades 5221 "actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre (perteneciente a la división 52 de almacenamiento y actividades complementarias al transporte).

Dado lo anterior, se observa que las actividades en las que se encuentra inscrita la empresa ODINSA PROYECTO E INVERSIONES S.A. no están relacionadas con el objeto del proceso de selección según lo establecido en el Pliego de Condiciones, por lo cual no cumple con los requisitos solicitados en el mismo.

En el informe de evaluación el comité le califica la actividad 47110 Actividades de Arquitectura e Ingeniería que corresponde a la actividad 7110 según el RUP del oferente remitimos lo concerniente a dicha actividad según documento publicado por el DANE.

http://camara.ccb.org.co/documentos/11510_ciudane4.pdf

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL
INTERNACIONAL UNIFORME
DE TODAS LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS
Revisión 4 adaptada
para Colombia
CIIU Rev. 4 A.C.





711 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

Esta clase incluye:

La prestación de servicios de arquitectura, servicios de ingeniería, servicios de dibujo de planos, servicios de inspección de edificios y servicios de prospección, de cartografía y servicios similares.

Se incluyen las siguientes actividades:

- Las actividades de consultoría de arquitectura: diseño de edificios y dibujo de planos de construcción, planificación urbana y arquitectura paisajista.
- El diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas) y actividades de consultoría relativas a: maquinaria, procesos y plantas industriales; proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico; proyectos de ordenación hídrica; elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica; ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial y de sistemas, e ingeniería especializada en sistemas de seguridad y actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción.
- La elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación, acondicionamiento acústico, etcétera.
- Los estudios geofísicos, geológicos y sismográficos.

Se observa que dicha actividad se relaciona únicamente con actividades de consultoría y diseño, en contravía de lo solicitado por el pliego de condiciones que requiere actividades en construcción de vías o el CIU equivalente que corresponde a la división 42.

DIVISIÓN 42 OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

Esta división comprende obras generales de construcción para proyectos de ingeniería civil. Abarca obras nuevas, reparaciones, ampliaciones y reformas, el levantamiento in situ de estructuras prefabricadas y también la construcción de obras de carácter provisional.

Se incluyen obras de construcción tales como carreteras, calles, puentes, líneas de ferrocarril, puertos y otros proyectos relacionados con vías de navegación, sistemas de riego, sistemas de alcantarillado, instalaciones industriales, tuberías de transporte y líneas eléctricas, instalaciones deportivas al aire libre, etcétera. Estas obras pueden ser realizadas por cuenta propia o a cambio de una retribución o por contrato. Puede subcontratarse una parte o incluso la totalidad de la actividad.

DATOS INSCRIPCIÓN

01. Constructor	08. Obras de Transporte y Complementarios	01. Vías de Comunicación en Superficie
-----------------	---	--

En virtud de lo anterior, solicitamos que la propuesta sea rechazada de acuerdo al literal f del numeral 6.1. causales de rechazo, que establece:

efr

J

"f) Cuando el proponente no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio en la actividad, especialidad y grupo requeridos ó en el CIUU equivalente exigido en el pliego de condiciones a la fecha de cierre del presente proceso, salvo las excepciones de ley". (La subraya es ajena al texto).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

Resulta necesario hacerle notar al observante que el Pliego de Condiciones en ninguno de sus apartes establece como requisito habilitante un código específico CIUU para los integrantes de los proponentes.

Al respecto y como el mismo observante lo señala, lo requerido en el Pliego de Condiciones es lo siguiente:

"En caso de estar registrados bajo la nueva estructura del Registro Único de Proponentes derivada del Decreto 734 de 2012, los proponentes individuales y cada uno de los integrantes de las estructuras plurales deberán acreditar que se encuentran clasificados bajo el sistema CIUU que certifique la Cámara de Comercio respectiva, en una actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección" (negrilla fuera de texto)

También es de señalar que la Adenda 2 modificó el párrafo 4 del numeral 5.1.12 (página 12) así:

4. Se modifica el párrafo 4° del numeral 5.1.12 del pliego de condiciones el cual quedará así:

"Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 734 de 2012 deban ser verificadas por la Agencia, de igual manera para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con las actividades relacionadas con el objeto del contrato de construcción. ...

De lo anterior, claramente se observa que la Entidad no estableció como requisito estar inscrito en el CIUU en la actividad de construcción. Resulta entonces que la ANI exige, a este respecto, estar inscrito en una de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

Efectivamente y tal como lo señala el observante, Odinsa Proyectos e Inversiones S.A. está inscrita en las actividades 7490, 7110 y 5221. De manera adicional a la Evaluación

efh

ju

de la ANI que es acertada, se hace notar que consultada la misma página web citada por el observante, la actividad 5221 indica lo siguiente:

5221 Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre

Esta clase incluye:

- Las actividades relacionadas con el transporte terrestre de pasajeros, animales o carga:
 - El funcionamiento de instalaciones terminales de transporte, como estaciones ferroviarias, de autobuses y de manipulación de mercancías.
 - El funcionamiento de infraestructura ferroviaria.
 - La explotación de carreteras o servicio de peaje en carreteras, puentes, túneles; plazas de estacionamiento para automóviles o garajes (parqueaderos), estacionamientos para bicicletas.
- El cambio de vías y de agujas.
- El remolque y asistencia en carretera.
- La licuefacción y regasificación de gas natural para su transporte, cuando se realiza fuera del lugar de la extracción.

Esta clase excluye:

- *El servicio de aparcadores para vehículos. Se incluye en la clase 9609, «Otras actividades de servicios personales n.c.p.».*
- *La manipulación de la carga. Se incluye en la clase 5224, «Manipulación de carga».*

Página 350 del documento descargado de la siguiente dirección web:

http://camara.ccb.org.co/documentos/11510_ciudane4.pdf

Donde las actividades indicadas a continuación:

- El funcionamiento de instalaciones terminales de transporte, como estaciones ferroviarias...
- Funcionamiento de infraestructura ferroviaria.
- El cambio de vías y agujas.

Cumplen y satisfacen plenamente y de manera específica la exigencia del Pliego, como es la de estar inscrito en una de las actividades relacionadas con el siguiente proceso de selección.

En consecuencia solicitamos a la Agencia mantenga lo señalado en su Informe de Evaluación en cuanto a la condición de HABIL de nuestra propuesta

OBSERVACIÓN 2. *En cuanto a la evaluación de experiencia del CONSORCIO FERROVIARIO DE COLOMBIA se observa lo siguiente:*

El proponente CONSORCIO FERROVIARIO DE COLOMBIA integrado por ODINSA PROYECTO E INVERSIONES S.A., CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. y CASTRO

efh

J

TCHERASSI S.A. no acreditó en debida forma la experiencia prevista en el numeral 5.3.1.2 del pliego de Condiciones – “TIPO B: EXPERIENCIA EN CONTROL DE TRÁFICO Y/O OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN PROYECTOS FERROVIARIOS”, por las razones que se exponen a continuación:

El CONSORCIO FERROVIARIO DE COLOMBIA presentó una certificación de experiencia Tipo B, con fundamento en lo previsto en la Adenda No. 2 del Pliego (Sic) de Condiciones, acreditando experiencia en CONTROL DE TRÁFICO Y/O OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN PROYECTOS FERROVIARIOS.

Dicho numeral señala que “En el evento que el oferente no posea un contrato con una entidad pública, podrá entregar una certificación bajo la gravedad de juramento de su contrato o por la entidad que considere necesario para la validación de experiencia...” (La subraya es ajena al texto).

No obstante revisada la certificación señalada, se observa que la sociedad FENOCO S.A. fue quien suscribió y ejecutó el Contrato de Concesión celebrado con Ferrovías, cedido por este último al INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura –ANI.

En virtud de lo anterior, el GRUPO ODINSA S.A. acredita la experiencia de FENOCO S.A., en la medida que era accionista de dicha compañía, sin embargo no acredita la situación de control tal como lo exige el Pliego de Condiciones, en el numeral 2.13.2:

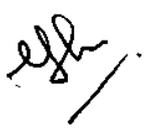
“El Proponente o sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales, deberán acreditar la situación de control en los casos previstos en el subnumeral anterior de la siguiente manera:

(a) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencien los presupuestos de control descritos en el presente documento ó (2) mediante certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la composición accionaria de dicha sociedad” (La subraya es ajena al texto).

El Pliego de Condiciones de la Licitación permite a los proponentes, acreditar la experiencia adquirida como miembros de consorcios o uniones temporales o aquella adquirida en virtud de un subcontrato, así:

“Si en el presente proceso de selección participaren miembros de una estructura plural anterior y ambos pretendieren acreditar la misma experiencia, está será válida para ambos en igualdad de condiciones, siempre y cuando pertenezcan a proponentes diferentes.

Si en el presente proceso de selección participaren el contratista de primer orden y el de segundo orden (Contratista ejecutor de las obras, contratado directamente por el contratista de primer orden) y ambos pretendieren acreditar la misma experiencia, está será válida para ambos en igualdad de condiciones, siempre y cuando pertenezcan a





proponentes diferentes. En caso de que la experiencia sea acreditada por el subcontratista la experiencia deberá venir certificada por el contratista de primer orden. En caso de que la experiencia la aporte el contratista de primer orden la experiencia deberá venir certificada por la entidad pública contratante (Adenda 2 Numeral 5).

También permite, acreditar la experiencia "a través de: (a) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), b) de sus matrices, ó c) de sociedades controladas por sus matrices"

De esta manera, el Pliego permite acreditar experiencia única y exclusivamente en los siguientes casos:

- (i) Directamente
- (ii) Cuando el proponente es miembro de una estructura plural: Consorcio o Unión Temporal
- (iii) Cuando es subcontratista de un contratista de primer orden.
- (iv) De una sociedad controlada, matriz o controlada por su matriz.

En el presente caso, la experiencia acreditada Tipo B, se toma únicamente por la condición de accionista del GRUPO ODINSA S.A. en FENOCO S.A., más no porque hubiese existido una situación de control respecto de ODINSA S.A. en FENOCO S.A., la cual se presenta única y exclusivamente "cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social", lo cual no es el caso, dado que la participación del GRUPO ODINSA en FENOCO S.A. es inferior al 50%.

Por otro lado, tampoco se acredita que ODINSA hubiese sido subcontratista de FENOCO S.A. en la ejecución de las actividades objeto del Contrato, lo cual se descarta, toda vez que tenemos conocimiento que FENOCO S.A. celebró un contrato accesorio de asistencia técnica con la sociedad RED NACIONAL DE FERROCARRILES ESPAÑOLES RENFE, cuyo objeto consistió en "...la prestación de los servicios de asistencia técnica necesaria, para garantizar que FENOCO cuente con el apoyo técnico requerido en materia de OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE..." del cual se anexa copia para conocimiento de ustedes.

Dentro de las obligaciones a cargo de RENFE se observa que este asistía a FENOCO en la operación de la infraestructura férrea, según lo define el Pliego de Condiciones 1.

En este orden de ideas, si el GRUPO ODINSA S.A. pretendía acreditar la experiencia de FENOCO S.A. debió demostrar lo siguiente:

- (i) La situación de control en los términos indicados en el Pliego de Condiciones.
- (ii) Su condición de subcontratista o de contratista de segundo orden, es decir, que celebró un contrato con FENOCO S.A. para el desarrollo o ejecución de las actividades que acredita.



Por las razones expuestas, solicitamos no tener en cuenta la experiencia "TIPO B: EXPERIENCIA EN CONTROL DE TRÁFICO Y/O OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN PROYECTOS FERROVIARIOS", acreditada por el CONSORCIO FERROVIARIO DE COLOMBIA, por cuanto no fue acreditada en debida forma ni está soportada con los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2

En la primera parte el observante hace una interpretación equivocada con respecto a la certificación juramentada, aportada para acreditar experiencia tipo B.

En este sentido, si bien es cierto que Grupo Odinsa S.A. está acreditando la experiencia por medio del contrato suscrito entre FENOCO y Ferrovías (hoy ANI), no es cierto que lo haga en virtud de su condición de controlante de FENOCO; si no que Grupo Odinsa S.A., lo acredita en la condición que tuvo como **accionista de la sociedad FENOCO S.A.**; y por tanto, no requiere demostrar situación de control en FENOCO S.A.

Es así que Grupo Odinsa S.A., acredita el valor ejecutado en la experiencia tipo B, exigido por los pliegos, de acuerdo y a prorrata del porcentaje de participación que tuvo como accionista en FENOCO S.A.

A su vez la acreditación de la experiencia de Odinsa PI S.A. como integrante del consorcio FERROVIARIO DE COLOMBIA, se hace a través de la experiencia antes indicada del Grupo Odinsa S.A. como matriz de la sociedad Odinsa P.I. S.A. La relación de control se muestra en el diagrama de la estructura organizacional a folio 29 de nuestra propuesta.

En ese sentido, la acreditación de experiencia tipo B presentada en la propuesta se hace a través de la opción c) descrita en el numeral 2.13 del pliego de condiciones.

Queda claro entonces que se acredita la experiencia de Odinsa PI a través de su matriz Grupo Odinsa S.A., y a su vez, el Grupo Odinsa S.A. lo hace como integrante de FENOCO. En este sentido no tiene validez lo afirmado por el observante, en lo concerniente a que no se demostró la condición de control que exige el Pliego.

En la segunda parte de su exposición el observante de manera equivocada, indica que ODINSA S.A. hubiese sido subcontratista de FENOCO S.A. en la ejecución de las actividades objeto del Contrato que se acredita. Como ya se señaló en la respuesta a la primera parte de las observaciones, la acreditación de experiencia tipo B presentada por Grupo Odinsa S.A. es en su **condición de integrante de la sociedad FENOCO S.A.**,

efh

J

con base en la participación que tuvo en dicha sociedad y por tanto no es como subcontratista de FENOCO S.A., situación claramente permitida en los pliegos.

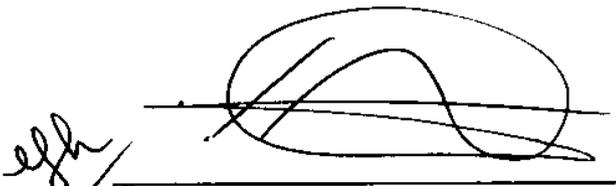
Adicionalmente el observante manifiesta que ha tenido conocimiento que FENOCO S.A., celebró un contrato accesorio de asistencia técnica, con la sociedad Red Nacional de Ferrocarriles Españoles RENFE y que dentro de las obligaciones de esta dentro del contrato, estaban las de operación de infraestructura férrea.

De un análisis detallado del contrato suscrito con RENFE, que el mismo observante aporta, es pertinente aclarar que las funciones de RENFE no incluían ni el transporte, ni el control de operación. Es así como en su cláusula primera, el objeto de la labor de RENFE era la prestación de servicios de asistencia técnica.

En virtud de los argumentos expuestos, queda demostrado que las observaciones hechas por el observante no tienen validez y por tanto, se le solicita a la Agencia que mantenga lo señalado en su Informe de Evaluación, en cuanto a la condición de HABIL de nuestra propuesta.

En conclusión, y con base en todo lo anteriormente expuesto y debidamente acreditado en la propuesta presentada por el consorcio Ferroviario de Colombia, las misma debe ser declarada hábil para todos los efectos de la presente licitación

Atentamente


VÍCTOR MANUEL CRUZ VEGA
Representante
Consortio Ferroviario de Colombia

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE LOS VALORES DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DEL BAJO TULUA CONTRATO EP-CO-001-2009

En Yumbo, se reunieron en representación de EPSA E.S.P., el doctor ÓSCAR IVÁN ZULUAGA SERNA en su calidad de representante legal de EPSA E.S.P., el Ing. PABLO EMILIO LONDOÑO BLANDON en calidad de Jefe del Proyecto, y la Dra. ISABEL CRISTINA VASQUEZ ACOSTA en representación del Consorcio Hidroeléctrica de Tuluá (en adelante El Consorcio), con el propósito de suscribir la presente acta de liquidación de la Central Hidroeléctrica del Bajo Tuluá, cuyos aspectos fundamentales se detallan a continuación:

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATANTE: Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.

CONSORCIO: Consorcio Hidroeléctrica de Tuluá.

CONTRATO EP-CO-001-2009.

OBJETO: Ejecución de las obras civiles para la construcción de las Centrales Hidroeléctricas del Alto Tuluá y Bajo Tuluá.

La presente Acta de liquidación se refiere a las obras ejecutadas correspondientes a la Central Hidroeléctrica del Bajo Tuluá

VALOR INICIAL DE LA CENTRAL BAJO TULUÁ: Del valor total del Contrato la suma de Sesenta y tres mil ochenta y un millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$63.081'865.585) moneda corriente, incluido el IVA sobre el valor de las utilidades, corresponden a la Central Hidroeléctrica del Bajo Tuluá.

VALOR CONTRACTUAL ACTUAL DE LA CENTRAL BAJO TULUA: De acuerdo al Tercer Contrato Adicional, el valor de las obras de la Central Hidroeléctrica del Bajo Tuluá, incluido el IVA sobre el valor de las utilidades, quedó establecido en la suma de Ochenta y siete mil setecientos veinticinco millones ciento setenta y siete mil trescientos dieciocho pesos (\$87.725'177.318,00) moneda corriente.

VALOR FINAL DE LA CENTRAL BAJO TULUA: De acuerdo a la liquidación conjunta que realizan las partes a la fecha, de las obras ejecutadas pendientes de cancelar y las obras pendientes de ejecución por parte del Consorcio; el valor final de la Central Hidroeléctrica del Bajo Tuluá es la suma de Ochenta y siete mil setecientos once millones ciento treinta y ocho mil setecientos catorce pesos (\$87.711'138.714,00) moneda corriente incluyendo los reajustes por inflación y el IVA sobre utilidades.

PLAZO INICIAL Y FINAL: Para la Central Hidroeléctrica del Bajo Tuluá, el plazo se fijó en 31.5 meses contado a partir del 15 de enero de 2009, prorrogado sucesivamente hasta el

W
R

Tercer Adicional en el cual la fecha de terminación de las obras se estableció para el 15 de septiembre de 2012.

El 9 de agosto de 2012 se presentó un ataque armado al sitio de las Obras por parte de un grupo armado ilegal, originando daños de gran consideración a la Obra, situación que de hecho generó que las Partes del Contrato declararan la fuerza mayor y se suspendiera la ejecución del contrato. Al momento de la ocurrencia de los hechos mencionados, habían transcurrido 42 meses y 23 días del plazo contractual y se habían ejecutado obras por valor de \$158.640.288.517,00 estando pendiente en ese momento el trámite el Acta No. 44 y el Acta de Reajuste No. 32.

2. RECIBO DE LA OBRA:

En la misma fecha de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, Literal A), EPSA y el Consorcio Hidroeléctrica de Tuluá suscribieron el Acta de recibo de obras ejecutadas por el cedente de la Central Hidroeléctrica del Bajo Tuluá, quedando pendiente de ejecución y cierre a cargo del Consorcio:

- Informe ambiental de cierre.
- Planos definitivos de las obras terminadas (AsBuilt).
- Paz y salvos con propietarios de predios intervenidos por el Consorcio.

3. INFORME FINANCIERO:

De conformidad con las Cláusula Sexta del contrato, al Consorcio le fue otorgado un anticipo del 20% del valor del contrato el cual ya fue amortizado en su totalidad.

A su vez y de acuerdo a la misma Cláusula Sexta EPSA realizó una retención del 3% del valor de las cuentas presentadas por el Consorcio por valor de dos mil seiscientos quince millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$2.615'418.589,00), moneda corriente, del cual de acuerdo a lo establecido en el Tercer Adicional al Contrato fue reintegrada la suma de mil doscientos cuarenta y siete millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos (\$1.247'949.261,00) moneda corriente, quedando un saldo por cancelar de mil trescientos sesenta y siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos (\$1.367'469.231,00) moneda corriente, la cual será pagada en un plazo no mayor a 10 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de la última factura por parte del Consorcio en las oficinas de EPSA E.S.P. •

Por último, del valor final del Contrato incluyendo el IVA, que fue de Ochenta y siete mil setecientos once millones ciento treinta y ocho mil setecientos catorce pesos (\$87.711'138.714,00) moneda corriente incluyendo los reajustes por inflación y el IVA sobre utilidades, como ya se relacionó, se han pagado cuentas por un valor total de ochenta y siete mil seiscientos sesenta y seis millones ciento veinte mil setecientos cuarenta y tres pesos (\$87.666'120.743,00) moneda corriente de manera que EPSA le adeuda al Consorcio por concepto de la Central Bajo Tuluá la suma de cuarenta y cinco

EPSA

millones diecisiete mil novecientos setenta y un pesos (\$45'017.971,00) moneda corriente, la cual será pagada en un plazo no mayor a 10 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de la última factura por parte del Consorcio en las oficinas de EPSA.

La relación de las cuentas pagadas y por pagar, que consolidan el valor del Contrato para la Central del Bajo Tuluá es la siguiente****:

1	feb-09	FV 4 y FV 5	469,874,191	2,639,991	472,514,181	93,974,838	14,096,226
2	mar-09	FV 10 y FV 11	596,461,654	3,351,223	599,812,877	119,292,331	17,893,850
3	abr-09	FV 12 y FV 13	588,877,114	3,308,609	592,185,723	117,775,423	17,666,313
4	may-09	FV 17 y FV 18	574,789,524	3,229,458	578,018,982	114,957,905	17,243,686
5	jun-09	FV 25 y FV 26	1,106,056,570	6,214,385	1,112,270,955	221,211,133	33,181,670
6	jul-09	FV 31 y FV 33	1,002,013,147	5,629,816	1,007,642,963	200,402,629	30,060,394
7	ago-09	FV 39 y FV 40	812,011,823	4,562,293	816,574,115	162,402,365	24,360,355
8	sep-09	FV 43 y FV 44	1,536,937,915	8,635,294	1,545,573,208	307,387,583	46,108,137
9	oct-09	FV 47 y FV 48	1,654,189,283	9,294,071	1,663,483,354	330,837,857	49,625,678
10	nov-09	FV 52 y FV 53	1,869,251,182	10,502,397	1,879,753,579	373,850,236	56,077,535
11	dic-09	FV 56 y FV 57	1,465,856,720	8,235,924	1,474,092,644	293,171,344	43,975,702
12	ene-10	FV 62 y FV 63	2,114,470,002	11,880,161	2,126,350,162	422,894,000	63,434,100
13	feb-10	FV 71 y FV 72	2,103,750,328	11,819,932	2,115,570,260	420,750,066	63,112,510
Ajuste No. 1	feb-10	FV 89	19,589,870	147,229	19,747,099	3,919,974	587,966
14	mar-10	FV 75	2,011,722,316	11,302,872	2,023,025,188	402,344,463	60,351,669
Ajuste No. 2	mar-10	FV 91	23,726,029	181,424	23,907,453	4,745,206	711,781
15	abr-10	FV 93	2,573,291,883	14,458,054	2,587,749,937	514,658,377	77,198,756
Ajuste No. 3	abr-10	FV 94	33,921,413	254,809	34,176,222	6,784,283	1,017,642
16	may-10	FV 97	2,275,633,649	12,785,659	2,288,419,308	455,126,730	68,269,009
Ajuste No. 4	may-10	FV 99	37,881,735	284,558	38,166,293	7,576,347	1,136,452
17	jun-10	FV 103	2,494,535,671	14,015,562	2,508,551,232	498,907,134	74,836,070
Ajuste No. 5	jun-10	FV 105	44,749,866	336,149	45,086,015	8,949,973	1,342,496
18	jul-10	FV 113	2,599,438,192	14,604,957	2,614,043,149	519,887,638	77,983,146

W
B

Ajuste No. 6	jul-10	FV 115	45,978,449	345,378	46,323,827	9,195,690	1,379,353
19	ago-10	FV 123	2,635,810,437	13,341,113	2,649,151,550	527,162,087	79,074,313
Ajuste No. 7	ago-10	FV 126	30,235,231	227,119	30,462,350	6,047,046	907,057
20	sep-10	FV 128	3,182,952,219	16,302,862	3,179,255,080	632,590,444	94,888,567
Ajuste No. 8	sep-10	FV 131	27,884,252	209,459	28,093,711	5,576,850	836,528
21	oct-10	FV 137	2,479,768,663	13,932,593	2,493,701,256	496,953,733	74,393,060
Ajuste No. 9	oct-10	FV 139	22,242,479	167,080	22,409,559	4,448,496	667,274
22	nov-10	FV 147	2,037,805,339	11,449,420	2,049,254,759	407,561,068	61,134,160
Ajuste No. 10	nov-10	FV 154	16,156,563	121,364	16,277,926	3,231,313	484,697
23	dic-10	FV 150	1,926,770,014	10,825,567	1,937,595,581	385,354,003	57,803,100
Ajuste No. 11	dic-10	FV 161	18,043,244	135,536	18,178,780	3,608,649	541,297
24	ene-11	FV 167	2,523,692,285	14,179,378	2,537,871,664	504,738,457	75,710,769
Ajuste No. 12	ene-11	FV 175	41,391,944	310,925	41,702,870	8,278,389	1,241,758
25	feb-11	FV 177	2,444,350,071	13,733,593	2,458,083,665	488,870,014	73,330,502
Ajuste No. 13	feb-11	FV 182	71,332,353	535,830	71,868,183	14,266,471	2,139,971
26	mar-11	FV 186	2,641,381,120	14,840,613	2,656,221,734	528,276,224	79,241,434
Ajuste No. 14	mar-11	FV 204	92,666,200	696,084	93,362,284	18,533,240	2,779,986
27	abr-11	FV 205	3,246,824,202	18,242,299	3,265,066,501	649,364,840	97,404,726
Ajuste No. 15	abr-11	FV 213	123,873,233	930,503	124,803,737	24,774,647	3,716,197
28	may-11	FV 215	3,476,904,916	19,535,008	3,496,439,924	695,380,983	104,307,147
Ajuste No. 16	may-11	FV 217	147,464,307	1,107,713	148,572,020	29,492,861	4,423,929
29	jun-11	FV 233	3,839,159,151	24,235,097	3,863,394,248	767,831,830	115,174,775
Ajuste No. 17	jun-11	FV 234	192,777,716	1,448,096	194,225,812	38,555,543	5,783,331
30	jul-11	FV 260	2,984,284,778	17,884,520	3,002,169,298	596,856,955	89,528,543
Ajuste No. 18	jul-11	FV 264	158,674,736	1,191,923	159,866,659	31,734,947	4,760,242
31	ago-11	FV 293	2,680,707,211	15,725,632	2,696,432,844		80,421,216
Ajuste No. 19	ago-11	FV 290	153,688,182	1,154,465	154,842,647	30,737,636	4,610,645
32	sep-11	FV 294	2,412,573,912	13,615,579	2,426,189,491		72,377,217

Ajuste No. 20	sep-11	FV 291	158,201,451	1,188,368	159,389,819	31,640,290	4,746,044
33	oct-11	FV 295	2,085,709,821	11,235,379	2,106,945,200		62,871,295
Ajuste No. 21	oct-11	FV 292	136,818,135	1,026,240	137,844,375	4,013,466	4,098,544
34	nov-11	FV 296	2,346,352,693	13,118,142	2,359,470,836		70,390,581
Ajuste No. 22	nov-11	FV 309	166,741,755	1,252,520	167,994,275		5,002,253
35	dic-11	FV 297	1,726,113,748	8,459,070	1,734,572,818		51,783,412
Ajuste 23	dic-11	FV 313	109,199,250	820,276	110,019,526		3,275,978
36	ene-12	FV 319	1,669,739,243	8,035,600	1,677,774,843		50,092,177
Ajuste 19A	ene-12	FV 328	25,220,174	189,447	25,409,621		756,605
Ajuste 24	ene-12	FV 329	123,661,856	928,915	124,590,772		3,709,856
37	feb-12	FV 330	1,983,388,496	10,391,851	1,993,780,147		59,501,655
Ajuste 25	feb-12	FV 347	177,940,391	1,346,758	179,287,149		5,338,212
38	mar-12	FV 332	1,204,908,070	4,543,910	1,209,451,981		36,147,242
Ajuste 26	mar-12	FV 348	81,133,212	614,064	81,747,276		2,433,996
39	abr-12	FV 333	1,389,147,092	5,927,865	1,395,074,958		41,674,413
Ajuste 27	abr-12	FV 349	107,465,510	813,362	108,278,872		3,223,965
40	may-12	FV 346	1,434,568,110	6,289,056	1,440,837,166		43,037,043
Ajuste 28	may-12	FV 352	114,652,967	861,243	115,514,210		3,439,589
41	jun-12	FV 364	1,504,478,377	6,794,204	1,511,272,581		45,134,351
Ajuste 29	jun-12	FV 365	123,054,283	924,351	123,978,634		3,691,628
42	jul-12	FV 366	1,903,605,168	10,693,748	1,914,298,916		57,108,155
Ajuste 30	jul-12	FV 367	195,218,977	1,466,434	196,685,411		5,856,569
43	ago-12	FV 369	687,130,910	3,959,669	691,090,579		20,613,927
Ajuste 31	ago-12	FV 370	71,937,555	540,367	72,477,922		2,158,127
44		Pend.	66,079,429	-1,005,976	65,073,453		
Ajuste 32		Pend.	-19,905,954	-149,528	-20,055,482		
TOTALES			87,226,794,005	484,344,709	87,711,138,714	12,545,884,003	2,615,418,589

TOTAL PENDIENTE DE PAGO			45'017.971		

Las cantidades de obra finalmente ejecutadas y su valor, son las que figuran en el Acta de Obra No. 44 que se adjunta a la presente Acta de Liquidación, por un valor acumulado de ochenta y siete mil setecientos once millones ciento treinta y ocho mil seiscientos catorce pesos (\$87.711'138.714,00) moneda corriente, incluyendo reajustes por inflación y el IVA sobre utilidades.

4. VENTAS A GEOMINAS

Considerando que para la terminación de la obra, el CONSORCIO cede el contrato a GEOMINAS S.A., contando con la aceptación de EPSA E.S.P., para que Geominas S.A. continúe la obra que falta por ejecutar, la cual consta en el contrato de cesión suscrito en la misma fecha de la presente Acta, se ha acordado entre todas las Partes que Geominas S.A. adquiere ciertos materiales, insumos, instalaciones y equipos de propiedad del Consorcio y se ha acordado también que dichos materiales, insumos, instalaciones y equipos serán pagados al Consorcio por EPSA E.S.P., en consecuencia, por este concepto EPSA E.S.P. le adeuda al Consorcio la suma de setecientos cincuenta y cinco millones trescientos dieciséis mil setenta y cinco pesos (\$755'316.075,00) moneda corriente, la cual será pagada en un plazo no mayor a 10 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de la última factura por parte del Consorcio en las oficinas de EPSA E.S.P.

5. PAZ Y SALVO:

Una vez, EPSA E.S.P. pague las sumas adeudadas indicadas en la presente Acta de Liquidación de Obras y el saldo del valor retenido por garantías, lo cual se hará previa constitución de la garantía de estabilidad de la obra ejecutada y se haya prorrogado la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, las partes contratantes se declararán a paz y salvo de todas y cada una de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato de la referencia en relación con la Central del Bajo Tuluá.

6. SANCIONES:

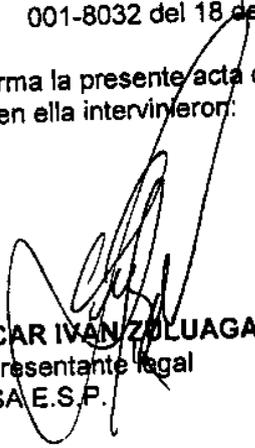
Durante la ejecución de las obras correspondientes a la Central Hidroeléctrica Bajo Tuluá, no se impusieron sanciones a cargo de ninguna de las partes. Hasta el momento en que se llevó a cabo la cesión del contrato, las obras se ejecutaron dentro del plazo contractual, ejecutándose de manera satisfactoria.

W
R

7. MANIFESTACIONES DEL CONSORCIO:

Queda pendiente revisar por las Partes la reclamación a que hace referencia el párrafo segundo de la cláusula tercera del Tercer Contrato Adicional al EP-CO-001-2009, firmado el 30 de septiembre de 2011, y que se refiere a "aquellos sobrecostos a que el CONSORCIO pueda tener derecho por la ejecución del proyecto Bajo Tuluá en lo que corresponda con la revisión de los costos directos de ejecución de dos aspectos de la obra: Las excavaciones de la Casa de Máquinas (mayores costos directos por sobre-acarreos para acceder al depósito de sobrantes finalmente utilizado y colocación del concreto lanzado) y del Túnel (mayores costos directos por procesos constructivos para la excavación en terreno tipo III por el Portal de Entrada)", presentada mediante comunicación 001-8032 del 18 de marzo de 2.013.

Se firma la presente acta de liquidación el día 30 de mayo de 2013, en la ciudad de Yumbo, por los que en ella intervinieron:


ÓSCAR IVAN ZULUAGA SERNA
Representante legal
EPSA E.S.P.


ISABEL CRISTINA VASQUEZ ACOSTA
Representante Legal
Consortio Hidroeléctrica de Tuluá


PABLO EMILIO LONDOÑO BLANDON
Jefe Proyecto